

# ALCANCE N° 153

## PODER LEGISLATIVO

### PROYECTOS

N° 20.062

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 40435-COMEX

N° 40440-COMEX

### ACUERDOS

# **PODER LEGISLATIVO**

## **PROYECTOS**

### **ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 20.062: REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 18, 22, PRIMER PÁRRAFO DEL 25, 30, 32 Y 57 DE LA LEY N.° 7495, LEY DE EXPROPIACIONES, DE 3 DE MAYO DE 1995, Y SUS REFORMAS, Y DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N.° 8687, NOTIFICACIONES JUDICIALES, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2008**

**(REDACCIÓN FINAL DE LA APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL 22 DE JUNIO DE 2017)**

### **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

#### **DECRETA:**

**REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 18, 22, PRIMER PÁRRAFO DEL 25, 30, 32 Y 57 DE LA LEY N.° 7495, LEY DE EXPROPIACIONES, DE 3 DE MAYO DE 1995, Y SUS REFORMAS, Y DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N.° 8687, NOTIFICACIONES JUDICIALES, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2008**

**ARTÍCULO 1.-** Se reforman los artículos 18, 22, primer párrafo del 25, 30, 32 y 57 de la Ley N.° 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995, y sus reformas. Los textos son los siguientes:

**“Artículo 18.- Declaratoria de interés público**

Para la expropiación de un bien será indispensable un acto motivado, mediante el cual el bien requerido se declare de interés público. Tal acto, en caso de un ministerio, será firmado por el ministro del ramo y, en los demás casos, por el jerarca del ente expropiador, salvo disposición de ley en contrario. La declaratoria de interés público deberá notificarse al interesado, o su representante legal, y será publicada en el diario oficial La Gaceta. Esta declaratoria será motivo suficiente para las eventuales indemnizaciones por actividades comerciales o cualquier otra afectación de derechos que en razón de esa misma expropiación deba realizar la administración.”

**“Artículo 22.- Determinación del justo precio**

Para determinar el justo precio, aparte de los criterios estipulados en el inciso b) del artículo 39, el perito deberá cumplir las siguientes disposiciones:

El avalúo administrativo deberá indicar todos los datos necesarios para valorar el bien que se expropia, tanto del inmueble como de la actividad comercial que se esté realizando, y describirá, de forma amplia y detallada, el método empleado.

En cuanto a los inmuebles, el dictamen contendrá, obligatoriamente, una mención clara y pormenorizada de lo siguiente:

- a) La descripción topográfica del terreno.
- b) El estado y el uso actual de las construcciones.
- c) El uso actual del terreno.
- d) Los derechos de los inquilinos o los arrendatarios.
- e) Las licencias o los derechos comerciales, si procedieran conforme a la ley, incluidos, entre otros, todos los costos de producción, directos e indirectos, impuestos nacionales, municipales y seguros.
- f) Los permisos y las licencias o las concesiones para la explotación de yacimientos, debidamente aprobados y vigentes conforme a la ley, tomando en cuenta, entre otros, los costos de producción, directos e indirectos, el pago de las cargas sociales, los impuestos nacionales, municipales y los seguros.
- g) El precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área, sobre todo si se tratara de una carretera u otro proyecto similar al de la parte de la propiedad valorada, para comparar los precios del entorno con el

de la propiedad que se expropia, así como para obtener un valor homogéneo y usual conforme a la zona.

- h) Los gravámenes que pesan sobre la propiedad y el valor del bien, fijado por el propietario para estas transacciones.
- i) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización.

Cuando se trate de zonas rurales, extensiones considerables o ambas, el precio se fijará por hectárea. En caso de zonas urbanas, áreas menores o ambas, el precio podrá fijarse por metro cuadrado.

En cualquier momento del proceso, la administración expropiante, el propietario o el juez podrán pedir opiniones técnicas a la Dirección General de Tributación, que podrá elaborar estudios de campo, si se estimara necesario. Esta opinión será rendida en el plazo de cinco días hábiles a partir de recibida la petición.

Para fijar el valor del bien, se considerarán solo los daños reales permanentes, pero no se incluirán ni se tomarán en cuenta los hechos futuros ni las expectativas de derecho. Tampoco podrán reconocerse plusvalías derivadas del proyecto que origina la expropiación.

En el caso de los bienes muebles, cada uno se valorará separadamente y se indicarán las características que influyen en su valoración.”

#### **“Artículo 25.- Notificación del avalúo**

El avalúo se notificará al propietario del inmueble, para lo cual será de aplicación lo dispuesto en la Ley N.º 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008. En la misma comunicación del avalúo se le concederá al administrado un plazo de cinco días hábiles, para manifestar su conformidad con el precio asignado al bien, bajo el apercibimiento de que su silencio será tenido como aceptación del avalúo administrativo. Si aceptara el precio, la administración remitirá el expediente a la Notaría del Estado, sin necesidad de ningún otro trámite, a efectos de que proceda a confeccionar la escritura de traspaso correspondiente.

[...].”

#### **“Artículo 30.- Resolución inicial y selección del perito**

En un plazo no mayor de cinco días hábiles, luego de recibida la solicitud de la administración y efectuado el depósito del monto del avalúo administrativo, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo y Civil de Hacienda expedirá, de oficio, el mandamiento de anotación definitiva, en el Registro Público correspondiente, de los inmuebles y derechos por expropiar.

En la misma resolución, el juez nombrará un perito idóneo, según su especialidad y experiencia, para que revise el avalúo administrativo.

El juez escogerá al perito de entre la lista que presenten los colegios profesionales a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, que la publicará en el Boletín Judicial una vez aprobada. Para el nombramiento deberá seguirse un riguroso orden rotativo, con base en un registro que llevará el Poder Judicial.

La Procuraduría General de la República, la institución expropiante o el expropiado podrán oponerse al nombramiento del perito que no sea idóneo. Contra lo resuelto por el juez, cabrá apelación para ante el superior.

El juez fijará también los honorarios del perito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la presente ley.

A partir de la notificación de esta resolución inicial, el expropiado contará con un plazo de quince días hábiles para desalojar el inmueble. Dicho plazo será de dos meses, cuando se trate de un inmueble utilizado para habitación familiar. El perito contará con el mismo plazo para recabar la información necesaria para rendir su informe, en el cual procederá a revisar el avalúo presentado por la administración. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.”

#### **“Artículo 32.- Entrada en posesión**

Transcurrido el plazo que corresponda para el desalojo, según los supuestos establecidos en el artículo 30 de esta ley, la administración entrará en posesión del inmueble sin ulterior trámite. Si al vencimiento del plazo el inmueble no ha sido desocupado, de ser necesario la administración podrá auxiliarse con la Fuerza Pública para hacer efectiva la entrada en posesión.”

#### **“Artículo 57.- Responsabilidad de los funcionarios administrativos**

Los funcionarios que intervengan en el proceso administrativo y no se sujeten justificadamente a los plazos que esta ley establece, responderán personalmente ante el administrado por los daños que su demora pueda causarle, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes ni de la responsabilidad de la administración.”

**ARTÍCULO 2.-** Se reforma el inciso a) del artículo 19 de la Ley N.º 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, y sus reformas. El texto es el siguiente:

#### **“Artículo 19.- Resoluciones**

Las siguientes resoluciones se notificarán a las personas físicas de forma personal. Tendrán ese mismo efecto las realizadas en el domicilio contractual, la casa de habitación, o el domicilio real o registral.

a) El traslado de la demanda o auto inicial en cualquier clase de proceso, salvo que la parte demandada o interesada ya haya hecho señalamiento para atender notificaciones en el mismo expediente, o en los procesos de expropiación, cuando exista señalamiento para atender notificaciones en el expediente administrativo.

[...].”

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

1 vez.—O. C. N° 27022.—( IN2017146374 ).

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

### DECRETO EJECUTIVO N° 40435-COMEX

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley N° 3150 del 29 de julio de 1963; los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; y

#### CONSIDERANDO:

**I.-** Que durante la XLIII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SIECA), mediante la Declaración de Punta Cana del 27 de junio de 2014, los Presidentes instruyeron al Consejo de Ministros de Integración Económica a “*presentar en 90 días una propuesta de procedimientos comunes de trámites (fronterizos) e indicadores de medición y evaluación*” (párrafo 9) y “*adoptar e implementar una Estrategia Centroamericana de Facilitación de Comercio y Competitividad con Énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras*” (párrafo 10).

**II.-** Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante Acuerdo N° 01-2015 (COMIECO-LXXIII) de fecha 22 de octubre de 2015; aprobó la “*Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras*”.

**III.-** Que el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución N° 376-2016 (COMIECO-LXXVII) de fecha 01 de septiembre de 2016, de conformidad con el numeral 2 de la

parte dispositiva de dicha Resolución, acordó *“acelerar la Ejecución de las 5 medidas prioritarias de corto plazo contempladas en la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras”*, en la forma que dispone el Anexo a la Resolución en mención, el cual forma parte integral de la misma

**IV.-** Que Costa Rica mediante Decreto Ejecutivo N° 39675-COMEX de fecha 03 de marzo de 2016; publicado en el Alcance N° 85 al Diario Oficial La Gaceta N° 102 del 27 de mayo de 2016, promulgó el Acuerdo N° 01-2015 (COMIECO-LXXIII) de fecha 22 de octubre de 2015 y su Anexo: *“Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras”*, por lo que, con el propósito de adecuar la normativa nacional de conformidad a lo dispuesto en el apartado 2 de la parte dispositiva de la Resolución N° 376-2016 (COMIECO-LXXVII) de fecha 01 de septiembre de 2016, resulta procedente modificar dicho Decreto Ejecutivo.

**V.-** Que en cumplimiento de lo indicado en dicha Resolución, se procede a su publicación.

Por tanto;

#### **DECRETAN:**

**Publicación de la Resolución N° 376-2016 (COMIECO-LXXVII) de fecha 01 de septiembre de 2016 y su Anexo: Acelerar la Ejecución de las 5 medidas prioritarias de corto plazo contempladas en la *“Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras”*.**

**Artículo 1.-** Publíquese la Resolución N° 376-2016 (COMIECO-LXXVII) del Consejo de Ministros de Integración Económica, de fecha 01 de septiembre de 2016 y su Anexo: Acelerar la Ejecución de las 5 medidas prioritarias de corto plazo contempladas en la *“Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras”*, que a continuación se transcriben:

**RESOLUCIÓN No. 376-2016 (COMIECO-LXXVII)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (COMIECO)**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito el 13 de diciembre de 1960, los Estados Signatarios se otorgan el libre comercio y el tratamiento nacional para todos sus productos originarios de sus respectivos territorios; y estarán exentos de toda restricción o medida de carácter cuantitativo, con la excepción de las medidas de control legalmente aplicables por razones de sanidad, seguridad o policía.

Que los artículos 55 y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala, suscrito el 29 de octubre de 1993 modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica -COMIECO- tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que el perfeccionamiento de la zona de libre comercio, es la primera etapa estratégica establecida por el Tratado General de Integración Económica CA y su Protocolo de Guatemala, para la construcción de la Unión Aduanera y del Mercado Común, para alcanzar la Unión Económica Centroamericana.

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios; y que de conformidad con el Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera, suscrito el 12 de diciembre del 2007, la primera etapa de la misma está constituida por la promoción de la circulación de bienes y facilitación del comercio.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; y en los artículos 1,3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General -Protocolo de Guatemala.

En cumplimiento de las órdenes emanadas de la Reunión de Presidentes, en sus Declaraciones de Punta Cana, Placencia y Antigua Guatemala.

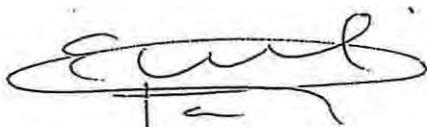


**RESUELVE:**

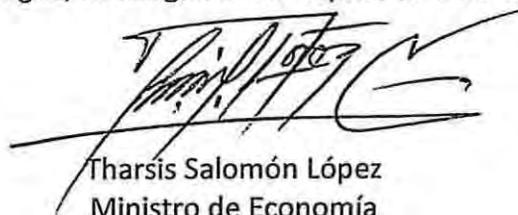
1. Reafirmar la importancia estratégica del comercio intrarregional de los países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana.
2. Acelerar la ejecución de las 5 medidas prioritarias de corto plazo contempladas en la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con Énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras, de conformidad con el Anexo de esta Resolución.
3. Se instruye a la SIECA que gestione la cooperación que pueda apoyar a los países en la implementación de la 5 medidas prioritarias de corto plazo
4. En el caso de Panamá remitirá a la brevedad posible las fechas indicativas propuestas en el Anexo de esta resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua 01 de septiembre del 2016



Rubén Morales Monroy  
Ministro de Economía  
Guatemala



Tharsis Salomón López  
Ministro de Economía  
El Salvador



Melvin Redondo  
Subsecretario, en representación del  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
Honduras



Orlando Solórzano  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
Nicaragua



Alexander Mora Delgado  
Ministro de Comercio Exterior  
Costa Rica

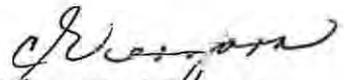


Diana Salazar  
Viceministra, en representación del Ministro de  
Comercio e Industrias  
Panamá



infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)  
**CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, así como cuatro (4) del anexo adjunto, todas impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 376-2016 (COMIECO-LXXVII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el uno de septiembre de dos mil dieciséis, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el trece de septiembre de dos mil dieciséis. ----



  
Carmen Gisela Vergara  
Secretaria General

ANEXO

MEDIDAS	LINEAMIENTOS	RESPONSABLE	FECHAS INDICATIVAS
Declaración anticipada de mercancías		Direcciones Generales de Aduanas (Autoridades Aduaneras)	
	Elaboración y publicación de disposición administrativa que ponga en vigor la obligatoriedad de la declaración anticipada y los procedimientos que respalde la transmisión electrónica anticipada.	Autoridades Aduaneras	Nov-2016 <sup>1</sup>
	Desarrollar el sistema informático para declaración anticipada. Caso de HN	Autoridades Aduaneras	Nov-2016
	Transmisión de FAUCA anticipado en funcionamiento	Autoridades Aduaneras	Definir por parte de Panamá
	Divulgación del sistema de declaración anticipada de mercancías.	Autoridades Aduaneras	Nov. 2016 <sup>2</sup>
	Módulos de contenedores instalados. Las faltas del módulo de contenedores no representan un obstáculo para implementar la declaración anticipada.	Autoridades Aduaneras, autoridades migratoria y sanitarias, con apoyo de SIECA y BID	Feb- 2017
Agilización y coordinación de controles migratorios		Direcciones Generales de Migración	
	Selección de alternativa entre: uso de módulo migratorio TIM o desarrollo de sistemas de intercambio web, realizada	Autoridades de Migración	Oct- 2016

<sup>1</sup> A excepción de Costa Rica que requiere de un plazo mayor para la reforma legal que establece la obligatoriedad de la Declaración Anticipada.

<sup>2</sup> A excepción de Costa Rica que requiere de un plazo mayor para la divulgación de la Declaración Anticipada.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Handwritten signature on the bottom left side of the page.

ANEXO

MEDIDAS	LINEAMIENTOS	RESPONSABLE	FECHAS INDICATIVAS
	Elaborar la guía técnica de transmisión electrónica de los datos.	Autoridades de Migración y la SIECA	Oct- 2016
	Marco legal/normativo/ acuerdos que habilite el intercambio de información migratoria	Autoridades de Migración y la SIECA	Dic- 2016 <sup>3</sup>
	Protocolo de Acuerdo de actuación definido de manera conjunta entre pares de países para intercambiar información migratoria de los conductores de camiones de carga y aceptación o no de su ingreso al país.	Autoridades de Migración y la SIECA	Nov- 2016 <sup>4</sup>
	Protocolo de Acuerdo de actuación adoptado de manera conjunta entre pares de países para intercambiar información migratoria de los conductores de camiones de carga y aceptación o no de su ingreso al país	Autoridades de Migración y la SIECA	Enero- 2017 <sup>5</sup>
	Desarrollar los servicios web para el intercambio de información de consulta y respuesta en cada país.	Autoridades de Migración con el apoyo técnico del BID	Dic-2016 <sup>6</sup>
	Acuerdo de actuación entre pares de países adoptados.	Autoridades de Migración con el apoyo técnico de la SIECA	Enero- 2017 <sup>7</sup>
	Módulos de contenedores instalados.	Autoridades Aduaneras, autoridades migratoria y sanitarias, con apoyo de SIECA y BID	Feb-2017

<sup>3</sup> A excepción de Costa Rica quien hará las consultas con su autoridad migratoria.

<sup>4</sup> A excepción de Costa Rica quien hará las consultas con su autoridad migratoria.

<sup>5</sup> A excepción de Costa Rica quien hará las consultas con su autoridad migratoria.

<sup>6</sup> Sujeto a confirmación del BID para el desarrollo de las aplicaciones informáticas.

<sup>7</sup> A excepción de Costa Rica quien hará las consultas con su autoridad migratoria.



## ANEXO

MEDIDAS	LINEAMIENTOS	RESPONSABLE	FECHAS INDICATIVAS
<b>Certificados fito y zoonosanitarios electrónicos</b>		Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias (MAGA, MAG, SENASA, IPSA, MIDA/ AUPSA). SIECA, Ventanillas Únicas.	
	Elaborar la guía técnica de transmisión electrónica de los datos considerando la resolución 338-2014 COMIECO (Directriz Sanitaria y Fitosanitaria Centroamericana).	Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias (MAGA, MAG, SENASA, IPSA, MIDA/ AUPSA). SIECA, Ventanillas Únicas.	Oct- 2016
	Desarrollar los servicios web para el intercambio de información de consulta y respuesta en cada país.	Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias (MAGA, MAG, SENASA, IPSA, MIDA/ AUPSA). SIECA, Ventanillas Únicas y BID.	Nov- 2016
<b>Registro de Unidades de carga con dispositivos de radio</b>	Protocolo de intercambio de información.	Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias (MAGA, MAG, SENASA, IPSA, MIDA/ AUPSA). SIECA, Ventanillas Únicas.	Dic- 2016
	Acuerdo de intercambio de información fito y zoo sanitario suscrito. Elaboración y firma por el COMIECO.	COMIECO y el CAC.	Nov- 2016
	Programas Piloto de intercambio finalizados	Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias (MAGA, MAG, SENASA, IPSA, MIDA/ AUPSA). SIECA, Ventanillas Únicas.	Enero 2017
	Programa de capacitación y divulgación implementado	Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias (MAGA, MAG, SENASA, IPSA, MIDA/ AUPSA). SIECA	Enero 2017
	Firma electrónica <sup>8</sup>	Las autoridades competentes.	Diciembre 2017
	Pago electrónico <sup>9</sup>	Las autoridades competentes.	Diciembre 2017
<b>Registro de Unidades de carga con dispositivos de radio</b>	Licitación y compra de equipos de acuerdo a las necesidades expresadas por los países, por parte del BID y la SIECA.	SIECA y BID	Marzo 2017

<sup>8</sup> El cumplimiento de este indicador no limita la implementación de la medida.

<sup>9</sup> El cumplimiento de este indicador no limita la implementación de la medida.



ANEXO

MEDIDAS	LINEAMIENTOS	RESPONSABLE	FECHAS INDICATIVAS
frecuencia (RFID)			
	Instalación de RFID e interconexión desarrollado	Autoridades Aduaneras con apoyo de SIECA	Agosto 2017
Instalación de cámaras en paso fronterizo.	Licitación y compra de equipos de acuerdo a las necesidades expresadas por los países, por parte del BID y la SIECA.	SIECA y BID	Abril 2017
	Cámaras instaladas	Autoridades Aduaneras con apoyo de SIECA	Mayo 2017

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**Artículo 2.-** Modifíquese el Decreto Ejecutivo N° 39675-COMEX de fecha 03 de marzo de 2016; denominado “*Publicación del Acuerdo N° 01-2015 (COMIECO-LXXIII) de fecha 22 de octubre de 2015 y su Anexo: Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras*”, publicado en el Alcance N° 85 al Diario Oficial La Gaceta N° 102 del 27 de mayo de 2016, de conformidad a lo dispuesto en el apartado 2 de la parte dispositiva de la Resolución N° 376-2016 (COMIECO-LXXVII) de fecha 01 de septiembre de 2016 y su Anexo, que se publican mediante el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

**PUBLÍQUESE.-**

**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**

**ALEXANDER MORA DELGADO**  
Ministro de Comercio Exterior

1 vez.—Solicitud N° 14974.—O. C. N° 3400030804.—( IN2017143102 ).

## DECRETO EJECUTIVO N° 40440-COMEX

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley N° 3150 del 29 de julio de 1963; los artículos 1, 3, 5, 7, 11, 15, 16, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; y

#### CONSIDERANDO:

I.- Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante Resolución N° 375-2016 (COMIECO-LXXVI) de fecha 29 de junio de 2016, aprobó el *“Procedimiento centroamericano para la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivos, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente en un país miembro de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 18 del Anexo II Relativo a la definición del concepto de “productos originarios” y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea”*, en la forma en que aparece en el Anexo a dicha Resolución.

II.- Que en cumplimiento de lo indicado en dicha Resolución, se procede a su publicación.

Por tanto;

#### DECRETAN:

**Publicación de la Resolución N° 375-2016 (COMIECO-LXXVI) de fecha 29 de junio de 2016 y su Anexo: *“Procedimiento centroamericano para la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivos, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente en un país miembro de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 18 del Anexo II Relativo a la definición del concepto de “productos originarios” y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea”*.**

**Artículo 1.-** Publíquese la Resolución N° 375-2016 (COMIECO-LXXVI) de fecha 29 de junio de 2016 y su Anexo: *“Procedimiento centroamericano para la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivos, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente en un país miembro de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 18 del Anexo II Relativo a la definición del concepto de “productos originarios” y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea”*, que a continuación se transcriben:

## RESOLUCIÓN No. 375-2016 (COMIECO-LXXVI)

### EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 55 y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que la parte IV del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro, está en vigor para los seis países centroamericanos;

Que en el marco del referido Acuerdo, es necesario establecer un procedimiento para la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutos, aplicable para mercancías originarias de la Unión Europea, enviadas a un país centroamericano, y luego serán reexportadas a uno o varios países centroamericanos, estando las mercancías bajo control de la autoridad aduanera, conforme a la legislación aduanera nacional;

Que dentro del referido procedimiento, se establecen los requisitos para que las autoridades públicas competentes de cada país centroamericano puedan emitir el certificado o los certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutos con base en la prueba de origen inicial, para aquellas mercancías originarias de la Unión Europea que posteriormente se reexportarán hacia otros países de la región centroamericana,

#### POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 5, 11, 12, 15, 16, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana,

#### RESUELVE:

1. Aprobar el "Procedimiento centroamericano para la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutos, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente en un país miembro de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 18 del Anexo II Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea".



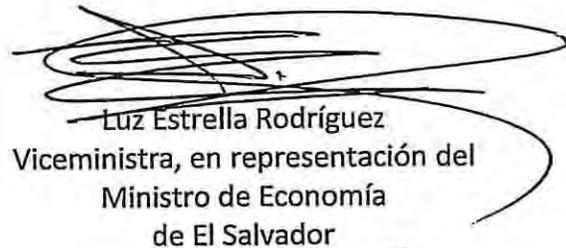
*inspired*  
*ep*  
*[Handwritten signature]*

2. El Procedimiento a que se refiere el numeral 1 anterior, aparece como anexo a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.
3. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Roatán, Islas de la Bahía, Honduras, 29 de junio de 2016



Jhon Fonseca  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica



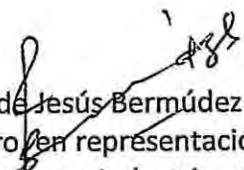
Luz Estrella Rodríguez  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Economía  
de El Salvador



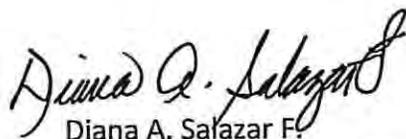
Enrique Lacs  
Viceministros, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala



Arnaldo Castillo  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Desarrollo Económico  
de Honduras

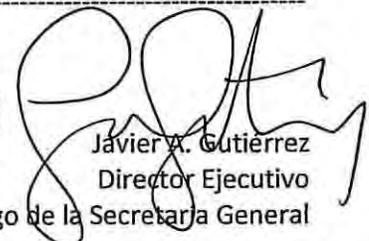


José de Jesús Bermúdez  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua



Diana A. Salazar F.  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá

El infrascrito Director Ejecutivo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, así como cuatro (4) del anexo adjunto, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 375-2016 (COMIECO-LXXVI), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintinueve de junio de dos mil dieciséis, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el cuatro de julio de dos mil dieciséis.

Javier A. Gutiérrez  
Director Ejecutivo  
a cargo de la Secretaría General

**Procedimiento centroamericano para la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivos, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente en un país miembro de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 18 del Anexo II Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea**

**1. Ámbito de aplicación:**

El presente procedimiento será aplicable para mercancías originarias de la Unión Europea, que fueron enviadas a un país centroamericano, y luego fueron reexportadas a uno o varios países centroamericanos, estando las mercancías bajo control de la autoridad aduanera, conforme a la legislación aduanera nacional.

**2. Procedimiento:**

La autoridad pública competente de la Parte centroamericana, con fundamento en una prueba de origen expedida o elaborada previamente por una autoridad aduanera de la Unión Europea, expedirá un certificado de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivo (en adelante, "certificado EUR.1 sustitutivo"), que se pondrá a disposición del solicitante de la Parte centroamericana, en cuanto se efectúe o esté asegurada la reexportación efectiva de las mercancías, a fin de enviar todas o algunas de estas mercancías a otro país de Centroamérica.

La solicitud del certificado EUR.1 sustitutivo, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente, podrá ser realizada ante la autoridad pública competente de la Parte centroamericana, por el reexportador (quien envía los productos a otro país de Centroamérica).

El reexportador, deberá estar en capacidad de demostrar, en caso de ser requerido, que las mercancías a reexportar se encuentran bajo control de la autoridad aduanera, conforme a la legislación aduanera nacional, y que las mismas no han sido sometidas a operaciones de elaboración o transformación que modifiquen su carácter de originarias.

La solicitud del certificado EUR.1 sustitutivo, deberá ser presentada ante la autoridad pública competente de la Parte centroamericana, acompañada de la siguiente documentación:

- Original de la prueba de origen inicial para cotejar la copia de la misma. En caso de una importación fraccionada donde ya fue utilizada la prueba de origen inicial, se deberá presentar copia de dicha prueba de origen, así como también copia de los documentos que comprueben la importación realizada en el país de ingreso de los productos.
- Copia de la prueba de origen inicial y copia de los documentos de soporte que fueron utilizados para el ingreso de la mercancía en Centroamérica (documento de transporte (B/L o guía aérea) y factura comercial).
- Certificado EUR.1 sustitutivo, debidamente lleno.
- Copia de la factura comercial con la que se va realizar la reexportación que permita relacionar su información con la del certificado EUR.1 sustitutivo.



*J*

*ans...*  
*ep*  
*gms*  
*[Signature]*

- En el caso que el certificado EUR.1 sustitutivo sea emitido *a posteriori*, además de la anterior documentación, se deberá presentar una copia de la declaración aduanera con la cual se realizó la reexportación y los documentos de soporte de la misma (por ejemplo, guía aérea o manifiesto de carga).

El certificado EUR.1 sustitutivo, deberá completarse de la siguiente manera:

- Casilla No. 1: la información del reexportador.
- Casilla No. 2: indicar "certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre la Unión Europea y Centroamérica".
- Casilla No. 3: el llenado de esta casilla es opcional. Si esta casilla es llenada, se deben proporcionar los detalles del destinatario final en Centroamérica.
- Casilla No. 4: el nombre del país, grupo de países o territorio de donde se consideran originarias las mercancías.
- Casilla No. 5: el nombre del país al que se destinan los productos cubiertos por el certificado EUR.1 sustitutivo.
- Casilla No. 6: el llenado de esta casilla es opcional. Si esta casilla es llenada se deberán indicar: los medios de transporte y números de la carta de porte, con los nombres de las respectivas compañías de transporte.
- Casilla No. 7: en caso de que la prueba de origen inicial haya sido un certificado de circulación de mercancías EUR.1, se deberá indicar la leyenda:

*"Certificado de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivo emitido con base en \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_." (Se deberá colocar el número de serie y la fecha de emisión del certificado de circulación de mercancías EUR.1 inicial), o en su caso, indicación de que el certificado de circulación de mercancías EUR.1 inicial es un duplicado<sup>1</sup> o estaba expedido a posteriori<sup>2</sup>.*

En caso de que la prueba de origen inicial haya sido una declaración en factura, se deberá indicar la siguiente leyenda:

*"Certificado de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivo emitido con base en una declaración en factura, de fecha \_\_\_\_\_, número de referencia \_\_\_\_\_, número de exportador autorizado \_\_\_\_\_." (Se deberá colocar la fecha y número de referencia de la factura, nota de entrega o cualquier*



<sup>1</sup>En caso de que un certificado EUR.1 sustitutivo sea expedido para reemplazar un duplicado de un certificado de circulación de mercancías EUR.1, la fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.1 inicial sobre el que se ha expedido el duplicado, debe ser transferida a la casilla 7 del certificado EUR.1 sustitutivo.

<sup>2</sup>En caso de que un certificado EUR.1 sustitutivo sea expedido para reemplazar a un certificado de circulación de mercancías EUR.1 expedido *a posteriori*, la fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.1 original debe ser transferida a la casilla 7 del certificado EUR.1 sustitutivo.

J

Handwritten signatures and initials, including "Cruz Rincón" and other illegible marks.

otro documento comercial inicial y el número de exportador autorizado, cuando proceda).

Adicionalmente, se debe indicar cualquier otra información que se considere útil para aclarar la información del certificado EUR.1 sustitutivo y los datos que figuren en la casilla No. 7 del certificado de circulación de mercancías EUR.1 inicial, o en su caso, las correspondientes observaciones de naturaleza similar indicadas en la declaración en factura original.

- Casilla No. 8: la descripción de los productos cubiertos por el certificado EUR.1 sustitutivo que vayan a ser reexportados a otro país de Centroamérica.
- Casilla No. 9: la masa bruta (kg) u otra medida (litros, m3, etc.) de todas las mercancías listadas en la casilla 8 o separadamente para cada ítem (partida SA).
- Casilla No. 10: el llenado de esta casilla es opcional. Si esta casilla es llenada, indicar la fecha y número(s) de factura del reexportador (quien envía los productos a otro país de Centroamérica).
- Casilla No. 11: esta casilla es para uso exclusivo de la autoridad pública competente de la Parte centroamericana que expide el certificado EUR.1 sustitutivo.
- Casilla No. 12: se deberá completar y firmar con la información del reexportador (quien envía los productos a otro punto de Centroamérica).
- Casilla No. 13: esta casilla es para uso exclusivo de la autoridad pública competente o la autoridad aduanera según corresponda, para efectos de la verificación.
- Casilla No. 14: esta casilla es para uso exclusivo de la autoridad pública competente o la autoridad aduanera, según corresponda para efectos de la verificación.

### 3. Expedición *a posteriori* de Certificados EUR.1 sustitutivos:

Un certificado EUR.1 sustitutivo, podrá ser expedido con carácter excepcional después de la reexportación de los productos a los que se refiere si:

- a) no se expidió en el momento de la reexportación por errores, omisiones involuntarias o circunstancias especiales; o
- b) se demuestra, a satisfacción de las autoridades públicas competentes, que un certificado EUR.1 sustitutivo, fue expedido pero que no fue aceptado en el momento de la importación por motivos técnicos.

Para la emisión *a posteriori* del certificado EUR.1 sustitutivo, el reexportador deberá indicar adicionalmente en la casilla No. 7 la leyenda: "Expedido *a posteriori*".

### 4. Verificación del certificado EUR.1 sustitutivo:

Cuando la autoridad aduanera o, cuando sea aplicable, la autoridad pública competente de la Parte importadora en Centroamérica, tenga dudas razonables del carácter originario de los



J

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.

productos cubiertos en el certificado EUR.1 sustitutivo, enviará la solicitud de verificación de origen a la autoridad aduanera de la Unión Europea correspondiente, con base en la copia de la prueba de origen inicial, para que proceda a realizar una verificación *a posteriori*, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 30 del Anexo II Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

Cuando la autoridad pública competente o, cuando sea aplicable, la autoridad aduanera de la Parte importadora en Centroamérica, requiere iniciar una verificación de origen, deberá solicitar una copia de la prueba de origen inicial a la autoridad competente que emitió el certificado EUR.1 sustitutivo, quien deberá responder en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de recibida dicha solicitud. El envío de la copia de la prueba de origen podrá realizarse por medios electrónicos. En caso las autoridades aduaneras de la Unión Europea notifiquen que los productos sujetos a verificación no son originarios, la autoridad aduanera que realizó la solicitud de verificación, notificará a la autoridad competente que emitió el certificado EUR.1 sustitutivo.

Cuando la autoridad aduanera o, cuando sea aplicable, la autoridad pública competente de la Parte importadora, tenga dudas razonables acerca de la autenticidad del certificado EUR.1 sustitutivo, le solicitará a la autoridad pública competente de la Parte centroamericana que expide el certificado EUR.1 sustitutivo, confirmar la autenticidad de dicho certificado.

#### 5. Conservación de la documentación:

El reexportador conservará durante tres años, como mínimo, todos los documentos relacionados con la solicitud y emisión del certificado EUR.1 sustitutivo, incluyendo la copia de la prueba de origen inicial.

La autoridad pública competente de la Parte centroamericana que expide el certificado EUR.1 sustitutivo, conservará copia del certificado EUR.1 sustitutivo emitido y los documentos de soporte que fueron utilizados para su emisión, los cuales podrán conservarse en formato electrónico al menos tres años.

#### 6. Validez del certificado EUR.1 sustitutivo:

El certificado EUR.1 sustitutivo tendrá una validez de doce meses contados a partir de la fecha en que fue emitida la prueba de origen inicial expedida o elaborada previamente por una autoridad aduanera de la Unión Europea o por un exportador de la Unión Europea.

#### 7. Intercambio de sellos y puntos de contacto:

Las autoridades públicas competentes de las Partes centroamericanas que expiden los certificados EUR.1 sustitutivos, se suministrarán los modelos de los sellos utilizados y la información de los contactos vigentes de estas autoridades.



**Artículo 2.-** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

**PUBLÍQUESE.-**

**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**

**ALEXANDER MORA DELGADO**  
Ministro de Comercio Exterior

1 vez.—Solicitud N° 14975.—O. C. N° 3400030804.—( IN2017143103 ).

## **ACUERDOS**

### **CONSEJO DE GOBIERNO**

**No. 298**

#### **La Secretaria del Consejo de Gobierno**

**Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo primero del Acta de la sesión extraordinaria número Trece, celebrada el ocho de junio del dos mil diecisiete, tomó el acuerdo que textualmente dice: / "Se tiene por conocida y recibida la renuncia presentada por la señora María del Rocío Sáenz Madrigal, al cargo de Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, la que se hizo efectiva a partir de las 00:01 horas del jueves 8 de junio del 2017. / ACUERDO DECLARADO FIRME POR UNANIMIDAD." / La Secretaria del Consejo de Gobierno, Xinia Chacón Rodríguez.**

1 vez.—O. C. N° 3400032697.—( IN2017145535 ).

**No. 299**

**La Secretaria del Consejo de Gobierno**

**Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo segundo del Acta de la sesión extraordinaria número Trece, celebrada el ocho de junio del dos mil diecisiete, tomó el acuerdo que textualmente dice: / "Nombrar como Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, al señor Fernando Llorca Castro, cédula de identidad número 1-803-197, a partir del 8 de junio del 2017 y por el resto del plazo legal correspondiente. / ACUERDO DECLARADO FIRME POR UNANIMIDAD." / La Secretaria del Consejo de Gobierno, Xinia Chacón Rodríguez.**

1 vez.—O. C. N° 3400032697.—( IN2017145546 ).